# **LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014**

### **MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01) Partida : 16 Capitulo : 22 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		Lucanaga	T	00.000 100
		INGRESOS		89.335.635
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		85.672.137
	02	Del Gobierno Central		85.672.137
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		23.254.590
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		32.601.539
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		29.690.112
	010	Subsecretaría de Salud Pública		125.896
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		67.895
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.148.948
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		883.385
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		722.139
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		85.639
	99	Otros		75.607
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		550.367
	10	Ingresos por Percibir		550.367
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.903
		GASTOS		89.335.635
21		GASTOS EN PERSONAL	02	43.955.137
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	24.699.694
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		70
	02	Prestaciones de Asistencia Social		70
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		70
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.465.573
	01	Al Sector Privado		3.010
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.010
	03	A Otras Entidades Públicas		20.462.563
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		20.462.563
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		202.258
	04	Mobiliario y Otros		202.258
35		SALDO FINAL DE CAJA		12.903

#### GLOSAS :

<sup>01</sup> Dotación Máxima de Vehículos

<sup>02</sup> Incluye:

a) Dotación máxima de Personal

# **LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014**

### **MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01) Partida : 16 Capitulo : 22 Programa : 01

Sub Título			D	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
Titulo	Ite	em	Denominaciones	IN	ivilles de Ş		
		- 1	tación máxima de personal Ley N° 18.834 N° de cargos tación máxima de personal Ley N° 19.664		2.277		
		a3) Do	ersonal diurno) N° de horas semanales tación máxima de personal Ley N° 15.076		11.856		
		- -	ersonal con 28 horas) N° de cargos N° de horas semanales		115 3.220		
	Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 9 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.  Durante el año 2014, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de						
	h)	600.	extraordinarias y Asignación de Turno				
	Σ,	b1) Ho	ras extraordinarias año Miles de \$		1.022.135		
		(	ignación de Turno, establecida en el artículo 94 de S), de 2005	l DFL N°			
		- 3	Miles de \$ N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno in cuatro funcionarios	tegrado	2.309.029 por 575		
		- 3	cuatro runcionarios Nº máximo de funcionarios afectos al sistema de turno in tres funcionarios	tegrado			
	C)	Bonifi artícu	cación Compensatoria de la Asignación de Turno estable lo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	cida en	el		
	d)	Autori	es de \$ zación máxima para gastos en viáticos, en territorio nac	ional	225.597		
	e)	Conven	Miles de \$ ios con personas naturales s de \$		109.156 2.122.527		
	f)	Autori la Ley	zación máxima para cumplimiento artículo septuagésimo to N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	ercero	2.122.327 de		
		- N <sub>o</sub>	de personas es de \$		5 38.974		
	g)	2005,	zación máxima para cumplimiento artículo 98 DFL N°7 Asignación de Responsabilidad:	8, (S),			
		- Mil	de personas es de \$	: n d : : d	78 66.693		
0.2	T	anual Direct cido	pos máximos por tipo de establecimiento y el valor de la asignación, deberán ser aprobados por Reso or del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a l en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N° 1, (S)	lución d o establ	el e-		
03		cluye : Capacit - Miles	ación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19	.664	170.627		